



**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2025-CS-GRP

(Primera convocatoria)

EJECUCIÓN DE OBRA:

**“CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN
PARQUE UNIVERSITARIO DISTRITO DE YANACANCHA DE LA PROVINCIA DE
PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO” CON CUI N° 2644044**

En Pasco, siendo las 08:30 am del día 18 de marzo del 2025, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados mediante Formato de Remoción y Designación de Comité de Selección de fecha 24.01.2025, encargado de llevar a cabo la integridad del procedimiento de selección de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2025-CS-GRP-1**, para seleccionar al contratista que se encargara de la ejecución de la Obra denominada: **“CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE UNIVERSITARIO DISTRITO DE YANACANCHA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO” CON CUI N° 2644044**, integrado por LEONEL BENITES DIEGO (aplicación del numeral 44.7 del Art. 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente) como Presidente y los miembros FREDY ROLAND TOLENTINO HUARANGA y GERBER ANIBAL AMBROSIO RENTERA, contando con el quórum reglamentario establecido en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente y modificatorias, a efectos de que el Comité de Selección proceda a la apertura, evaluación y el otorgamiento de la buena pro (de ser el caso).

Se procede a verificar el estado de actividad de inscripción de ofertas con el siguiente detalle:

Nro.	Tipo Reg.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	RUC	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	2025-02-07 13:51:09.0	Válido
2	RUC	10214144439	CACERES QUINTANILLA VICTOR DANILO	2025-02-06 08:47:17.0	Válido
3	RUC	20268887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	2025-03-06 19:52:25.0	Válido
4	RUC	20407917520	'SERVICIOS Y CONSTRUCCION BETETA' E.I.R.L.	2025-02-24 22:26:24.0	Válido
5	RUC	20482474587	ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2025-02-03 09:59:56.0	Válido
6	RUC	20489434891	BASILIO ATENCIO SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.	2025-01-29 15:48:19.0	Válido
7	RUC	20489517168	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES ADONAY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-04 23:23:43.0	Válido
8	RUC	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-01-28 10:08:44.0	Válido
9	RUC	20489730864	CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-06 00:28:01.0	Válido
10	RUC	20495059813	R Y GOMEZ CONSTRUCTORES S.R.L.	2025-02-22 07:57:35.0	Válido
11	RUC	20506606722	RMJ CONSTRUCTORES S.A.C	2025-02-09 19:13:07.0	Válido
12	RUC	20513051833	3G CONSTRUCTORA S.A.C.	2025-02-10 17:49:54.0	Válido
13	RUC	20517491111	GRASS INGENIEROS S.A.C.	2025-02-04 11:38:24.0	Válido
14	RUC	20529169842	CONTRATISTAS GENERALES ZEDFIN PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-02-04 01:00:18.0	Válido
15	RUC	20530258620	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	2025-02-21 10:42:02.0	Válido
16	RUC	20541592777	CORPORACION CIMA S.A.C.	2025-03-06 10:45:11.0	Válido
17	RUC	20542448513	GRUPO CONSTRUCTORA ADAF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-18 19:21:24.0	Válido
18	RUC	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-02 17:05:26.0	Válido
19	RUC	20547282559	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL	2025-02-25 21:45:25.0	Válido
20	RUC	20554659242	ECOTRAM E.I.R.L.	2025-02-14 16:13:47.0	Válido

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
COMITE DE SELECCION

21	RUC	20557387421	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	2025-02-11 10:47:01.0	Válido
22	RUC	20601642604	GRUPO EMPRESARIAL ORSU HNOS NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	2025-02-25 23:24:44.0	Válido
23	RUC	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU	2025-01-28 19:57:39.0	Válido
24	RUC	20602961070	LUVAL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	2025-02-10 16:36:02.0	Válido
25	RUC	20602989268	CORPORACION EBISU E.I.R.L.	2025-02-06 18:47:26.0	Válido
26	RUC	20603013540	DICONST JAROME SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-01-29 08:32:33.0	Válido
27	RUC	20603072007	CONSULTORA FENIX S.R.L.	2025-02-26 19:14:43.0	Válido
28	RUC	20609418649	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION TECNIFICADA E.I.R.L.	2025-02-28 22:14:04.0	Válido
29	RUC	99000032707	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.	2025-03-05 16:03:26.0	Válido

Seguidamente se procede a verificar el estado de actividad de presentación de ofertas en el sistema electrónico - SEACE, con el siguiente detalle:

Presentación de ofertas/expresión de interés					
Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL					
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-CS-GRP-1					
Nro. de convocatoria : 1					
Objeto de contratación : Obra					
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE UNIVERSITARIO DISTRITO DE YANACANCHA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO¿ CON CUI N° 2644044					
Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE UNIVERSITARIO DISTRITO DE YANACANCHA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO¿ CON CUI N° 2644044				
99000032707	CONSORCIO NORTE	07/03/2025	20:24:11	Electronico	
20541592777	CONSORCIO SUELOS Y PAVIMENTOS	07/03/2025	22:03:26	Electronico	
20609418649	CONSORCIO INGENIERIA VIAL	07/03/2025	22:21:19	Electronico	
20603072007	CONSORCIO AMERICA	07/03/2025	23:35:05	Electronico	

Previamente a la apertura de las ofertas, debemos señalar que todo participante y/o postor que presente su oferta ante la Entidad, **se somete** a las condiciones establecidas en las bases administrativas integradas, concordante con lo señalado en el ANEXO 02 de las bases administrativas integradas, así como el apartado vi) del Art. 52° del D.S. 344-2018-EF y modificatorias, dicho esto se interpreta que todo postor al presentar su oferta, éste queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas, aunado a ello debemos invocar la sumilla en la Resolución N° 1961-2018-TC-S1 expedida por las primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a la letra indica:

“Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”

Acto seguido, se procede con la verificación de la oferta del postor **CONSORCIO NORTE (Integrado por: INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO, S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.)** sobre el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria exigidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases administrativas integradas, dejando constancia en actas que la oferta presentada no cumple con la presentación correcta de su oferta; en esa medida la propuesta es considerada por este colegiado como **NO ADMITIDA**, por el siguiente fundamento: se evidencia que la oferta económica – Anexo 6 no cumple con la regla establecida de las bases administrativas integradas, ya que en ella y específicamente en los ANEXOS del capítulo V sobre el “ANEXO 6 - Precio de la oferta” se ha establecido: incluir la estructura del presupuesto de obra, no obstante, el postor consigna denominaciones ilegibles, pues, se presta a interpretaciones al colegiado la cual se encuentra prohibida dicha acción, por lo que, resulta pertinente remitirnos a los documentos que incorporó y contrastarlo con lo dispuesto en el expediente técnico de obra, como se muestra a continuación:

PARTIDA 1.1.3

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

1.1.3	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL DE OBRA	ML	278.84
-------	---------------------------------------	----	--------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

1.1.3	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL DE OBRA	ML	278.84
-------	---------------------------------------	----	--------

PARTIDA 7.2.4.2.1

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

7.2.4.2.1	COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE VIGAS METÁLICAS DE 4"X4" x 2.5mm	M	66.16
-----------	---	---	-------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

7.2.4.2.1	COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE VIGAS METÁLICAS DE 4"X4" x 2.5mm	M	66.16
-----------	---	---	-------

PARTIDA 2.1.2.4

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

2.1.2.4	BASE GRANULAR	M3	684.51
---------	---------------	----	--------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

2.1.2.4	BASE GRANULAR	M3	684.51
---------	---------------	----	--------

PARTIDA 2.1.5.1

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

2.1.5.1	SELLADO DE JUNTAS	M	56.10
---------	-------------------	---	-------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

2.1.5.1	SELLADO DE JUNTAS	M	56.10
---------	-------------------	---	-------

PARTIDA 2.6.1.3.4.1

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

4.3.4.1	CONCRETO PARA FALSO PISO E=4" MEZCLA 1:6 C:H	M2	72.68
---------	--	----	-------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

4.3.4.1	CONCRETO PARA FALSO PISO E=4" MEZCLA 1:6 C:H	M2	72.68
---------	--	----	-------

PARTIDA 3.3.2.5

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

3.3.2.5	VESTIDURA DE DERRAMES, A=0.10, E=1.5CM, MEZCLA 1:5 EN PUERTA	ML	86.60
---------	--	----	-------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

3.3.2.5	VESTIDURA DE DERRAMES, A=0.10, E=1.5CM, MEZCLA 1:5 EN PUERTA	ML	86.60
---------	--	----	-------

Como se puede apreciar en las partidas expuestas y evidenciadas, se puede visualizar que no se encuentran legibles en la cantidad de metrados; las partidas ofertadas por el postor frente a lo requerido para la ejecución de obra, no genera certeza al comité, por lo contrario, induce a efectuar interpretaciones a su oferta, acto y/o hecho prohibido al comité, de conformidad a la Resolución N° 03578-2023-TCE-S2.

Además, el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso, no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no encontrarse prevista como supuesto de subsanación la modificación de la descripción de partidas en el desagregado de la oferta económica, si se aplicase la posibilidad de subsanación de ello, se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Bajo estos fundamentos, el colegiado protege el trato igualitario de los postores, pues ello solo es posible en la medida que los postores cumplan con las reglas establecidas en las bases, que en el caso concreto no sucede.

Aunado a ello es preciso mencionar que la Resolución N° 01962-2020-TCE-S1, menciona: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que al comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones".

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 01962-2020-TCE-S1

Sumilla: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones".

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de la realimente ofertada, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."

Página 14 de 24

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 00989-2024-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 03346-2023-TCE-S1

38. Al respecto, cabe señalar que si bien en las bases integradas del procedimiento de selección (concordantes con las bases estándar aprobadas por el OSCE) se faculta a los postores a acreditar su experiencia mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite de manera documental y fehaciente, lo cierto es que los documentos que se presentan para acreditar dicha cancelación deben contener información suficiente para acreditar de manera fehaciente que los comprobantes de pago han sido cancelados en su integridad o, en su defecto, obrar en la oferta otros documentos que permitan sustentar documentadamente la diferencia que existiera entre los montos cancelados y el monto facturado.

Asimismo, manifiesta que dicha Resolución señala que, en el caso de que la documentación presentada no acredite fehacientemente la cancelación íntegra de los comprobantes de pago, debe obrar en la oferta otros documentos que permitan sustentar la diferencia existente entre el monto cancelado y el monto facturado; sin embargo, en el caso bajo análisis, el Adjudicatario no habría presentado ningún documento adicional que sustente o explique la razón de la discordancia del monto de la factura y el monto cancelado; por ello, considera que la Experiencia N° 4, 7 y 8 no deben ser validadas y con ello no se alcanzaría el monto factura total solicitado, quedado descalificada la oferta del Adjudicatario.

vii. Por otro lado, refiere que como ha quedado sentado en reiterados pronunciamientos del Tribunal, cada postor es responsable de la presentación de sus ofertas y el contenido de las mismas, las cuales deben ser claras y congruentes, siendo que el comité de selección no debe interpretar la propuesta, sino evaluarlas realizando una revisión integral de los documentos que obran en las mismas. Para ello, hace referencia a las siguientes resoluciones:

Seguidamente se procede a la verificación de la oferta del postor **CONSORCIO SUELOS Y PAVIMENTOS (Integrado por: CORPORACION CIMA S.A.C. y CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)** dejando constancia en actas que la oferta presentada no cumple con la documentación requerida; a razón de que, a folios 23 se encuentra el **ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO**, la cual se encuentra ilegible; aunado a ello el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la **Resolución N° 01962-2020-TCE-S1**, menciona lo siguiente: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones", aunado a ello se evidencia que la oferta económica – Anexo 6 no cumple con la regla establecida de las bases administrativas integradas, ya que en ella y específicamente en los ANEXOS del capítulo V sobre el "ANEXO 6 - Precio de la oferta" se ha establecido: incluir la estructura del presupuesto de obra, no obstante, el postor consigna denominaciones ilegibles, pues, se presta a interpretaciones al colegiado la cual se encuentra prohibida dicha acción, por lo que, resulta pertinente remitirnos a los documentos que incorporó y contrastarlo con lo dispuesto en el expediente técnico de obra, como se muestra a continuación:

PARTIDA 2.5.3.2.3

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

2.5.3.2.3	TARRAJEO DE COLUMNAS .5CM	MEZCLA 1:5	M2	13.20
-----------	---------------------------	------------	----	-------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

2.5.3.2.3	TARRAJEO DE COLUMNAS E=1.5CM	MEZCLA 1:5	M2	13.20
-----------	------------------------------	------------	----	-------

No establece la medida correcta de la descripción.

PARTIDA 2.5.3.4.1

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

2.5.3.4.1	CONCRETO PARA FALSO PISO E=4" MEZCLA 1:6 C:II			2.91
-----------	---	--	--	------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

2.5.3.4.1	CONCRETO PARA FALSO PISO E=4" MEZCLA 1:6 C:H	M2	2.91
-----------	--	----	------

No establece la unidad de medida.

PARTIDA 2.5.3.4.2

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

2.5.3.4.2	CONTRAPISO E=48MM, BASE 3.8CM, MEZ 1:5 PASTA 1:2		2.91
-----------	--	--	------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

2.5.3.4.2	CONTRAPISO E=48MM, BASE 3.8CM, MEZ 1:5 PASTA 1:2	M2	2.91
-----------	--	----	------

No establece la unidad de medida.

PARTIDA 2.5.3.5.1

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

2.5.3.5.1	ZOCALO DE CERAMICAS		M2	1.83
-----------	---------------------	--	----	------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

2.5.3.5.1	ZOCALO DE CERAMICAS 30X30 CM		M2	1.83
-----------	------------------------------	--	----	------

No establece la medida de la descripción.

PARTIDA 2.5.3.5.2

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

2.5.3.5.2	CONTRAZÓCALO LOSETA VENECIANA		ML	6.10
-----------	-------------------------------	--	----	------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

2.5.3.5.2	CONTRAZÓCALO LOSETA VENECIANA 10X30		ML	6.10
-----------	-------------------------------------	--	----	------

No establece la medida en la descripción.

Como se puede apreciar en las partidas expuestas y evidenciadas, se puede visualizar errores insubsanables; en las partidas ofertadas por el postor frente a lo requerido para la ejecución de obra, ya que, no genera certeza al comité, por lo contrario, induce a efectuar interpretaciones a su oferta, acto y/o hecho prohibido al comité, de conformidad a la Resolución N° 03578-2023-TCE-S2.

Además, el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso, no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no encontrarse prevista como supuesto de subsanación la modificación de la descripción de partidas en el desagregado de la oferta económica, si se aplicase la posibilidad de subsanación de ello, se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Bajo estos fundamentos, el colegiado protege el trato igualitario de los postores, pues ello solo es posible en la medida que los postores cumplan con las reglas establecidas en las bases, que en el caso concreto no sucede.

Aunado a ello es preciso mencionar que la Resolución N° 01962-2020-TCE-S1, menciona: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que al comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones".



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01962-2020-TCE-S1

Sumilla: (...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

Sumilla: (...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, prevista en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés pública que subyace a la contratación.

Página 14 de 24

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00989-2024-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03346-2023-TCE-S1

38. Al respecto, cabe señalar que si bien en las bases integradas del procedimiento de selección (concordantes con las bases estándar aprobadas por el OSCE) se faculta a los postores a acreditar su experiencia mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite de manera documental y fehaciente, lo cierto es que los documentos que se presenten para acreditar dicha cancelación deben contener información suficiente para acreditar de manera fehaciente que los comprobantes de pago han sido cancelados en su integridad o, en su defecto, obrar en la oferta otros documentos que permitan sustentar documentadamente la diferencia que existiera entre los montos cancelados y el monto facturado.

Asimismo, manifiesta que dicha Resolución señala que, en el caso de que la documentación presentada no acredite fehacientemente la cancelación íntegra de los comprobantes de pago, debe obrar en la oferta otros documentos que permitan sustentar la diferencia existente entre el monto cancelado y el monto facturado; sin embargo, en el caso bajo análisis, el Adjudicatario no habría presentado ningún documento adicional que sustente o explique la razón de la discordancia del monto de la factura y el monto cancelado; por ello, considera que la Experiencia N° 4, 7 y 8 no deben ser validadas y con ello no se alcanzaría el monto factura total solicitado, quedando descalificada la oferta del Adjudicatario.

vii. Por otro lado, refiere que como ha quedado sentado en reiterados pronunciamientos del Tribunal, cada postor es responsable de la presentación de sus ofertas y el contenido de las mismas, las cuales deben ser claras y congruentes, siendo que el comité de selección no debe interpretar la propuesta, sino evaluarlas realizando una revisión integral de los documentos que obran en las mismas. Para ello, hace referencia a las siguientes resoluciones:

En esa medida la propuesta es considerada por este colegiado como NO ADMITIDA.

Seguidamente se procede a la verificación de la oferta del postor CONSORCIO INGENIERIA VIAL (Integrado por: LEPUS GROUP S.A. y CONSULTORIA Y CONSTRUCCION TECNIFICADA E.I.R.L.) dejando constancia en actas que la oferta presentada no cumple con la documentación requerida, en esa medida la propuesta es considerada por este colegiado como NO ADMITIDA; por el siguiente fundamento: se evidencia que la oferta económica - Anexo 6 no cumple con la regla establecida de las bases administrativas integradas, ya que en ella y específicamente en los ANEXOS del capítulo V sobre el "ANEXO 6 - Precio de la oferta" se ha establecido: incluir la estructura del presupuesto de obra, no obstante, el postor consigna denominaciones ilegibles, pues, se presta a interpretaciones al colegiado la cual se encuentra prohibida dicha acción, por lo que, resulta pertinente remitirnos a los documentos que incorporó y contrastarlo con lo dispuesto en el expediente técnico de obra, como se muestra a continuación:

PARTIDA 3.2.3.7.3

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

Table with 4 columns: ID (3.2.3.7.3), Description (ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2), Unit (KC), and Price (368.44)

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

Table with 4 columns: ID (3.2.3.7.3), Description (ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2), Unit (KG), and Price (368.44)

La unidad de medida no es la que establece el expediente técnico de obra.

PARTIDA 4.3.11.5

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

Table with 4 columns: ID (4.3.11.5), Description (PINTURA LATEX LAVABLE 02 MANOS EN CIELORASOS), Unit (k12), and Price (81.20)

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

Table with 4 columns: ID (4.3.11.5), Description (PINTURA LATEX LAVABLE 02 MANOS EN CIELORASOS), Unit (M2), and Price (81.20)

La unidad de medida no es la que establece el expediente técnico de obra.



PARTIDA 6.3.1.1

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

6.3.1.1	BARANDAS DE MADERA SEGÚN DISEÑO		13.60
---------	---------------------------------	--	-------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

6.3.1.1	BARANDAS DE MADERA SEGÚN DISEÑO	m	13.60
---------	---------------------------------	---	-------

No establece la unidad de medida.

PARTIDA 8.4.4.4

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

8.4.4.4	ESCALERA DE GATO, TUBO FOGO 1 1/2" Y 3/4" EN CISTERNA	UND	1.00
---------	---	-----	------

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

8.4.4.4	ESCALERA DE GATO, TUBO FOGO 1 1/2" Y 3/4" EN CISTERNA	UND	1.00
---------	---	-----	------

La medida correcta son 3/4" (pulgadas), la oferta menciona a 3/4° (grados), por lo que no es correcto.

Como se puede apreciar en las partidas expuestas y evidenciadas, se puede visualizar errores insubsanables; en las partidas ofertadas por el postor frente a lo requerido para la ejecución de obra, ya que, no genera certeza al comité, por lo contrario, induce a efectuar interpretaciones a su oferta, acto y/o hecho prohibido al comité, de conformidad a la Resolución N° 03578-2023-TCE-S2.

Además, el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso, no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no encontrarse prevista como supuesto de subsanación la modificación de la descripción de partidas en el desagregado de la oferta económica, si se aplicase la posibilidad de subsanación de ello, se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Bajo estos fundamentos, el colegiado protege el trato igualitario de los postores, pues ello solo es posible en la medida que los postores cumplan con las reglas establecidas en las bases, que en el caso concreto no sucede.

Aunado a ello es preciso mencionar que la Resolución N° 01962-2020-TCE-S1, menciona: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que al comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01962-2020-TCE-S1

Sumilla: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

Sumilla: "[...] no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."

Página 14 de 24

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00989-2024-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03346-2023-TCE-S1

38. Al respecto, cabe señalar que si bien en las bases integradas del procedimiento de selección (concordantes con las bases estándar aprobadas por el OSCE) se faculta a los postores a acreditar su experiencia mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite de manera documental y fehaciente, lo cierto es que los documentos que se presenten para acreditar dicha cancelación deben contener información suficiente para acreditar de manera fehaciente que los comprobantes de pago han sido cancelados en su integridad o, en su defecto, obrar en la oferta otros documentos que permitan sustentar documentadamente la diferencia que existiera entre los montos cancelados y el monto facturado.

Asimismo, manifiesta que dicha Resolución señala que, en el caso de que la documentación presentada no acredite fehacientemente la cancelación íntegra de los comprobantes de pago, debe obrar en la oferta otros documentos que permitan sustentar la diferencia existente entre el monto cancelado y el monto facturado; sin embargo, en el caso bajo análisis, el Adjudicatario no habría presentado ningún documento adicional que sustente o explique la razón de la discordancia del monto de la factura y el monto cancelado; por ello, considera que la Experiencia N° 4, 7 y 8 no deben ser validadas y con ello no se alcanzaría el monto factura total solicitado, quedado descalificada la oferta del Adjudicatario.

vii. Por otro lado, refiere que como ha quedado sentado en reiterados pronunciamientos del Tribunal, cada postor es responsable de la presentación de sus ofertas y el contenido de las mismas, las cuales deben ser claras y congruentes, siendo que el comité de selección no debe interpretar la propuesta, sino evaluarlas realizando una revisión integral de los documentos que obran en las mismas. Para ello, hace referencia a las siguientes resoluciones:

Seguidamente se procede a la verificación de la oferta del postor **CONSORCIO AMERICA (Integrado por: CONSULTORA FENIX S.R.L. y EMPRESA J & F E.I.R.L.)** dejando constancia en actas que la oferta presentada cumple con la documentación requerida; asimismo cumplió con la subsanación de su oferta económica, en esa medida la propuesta es considerada por este colegiado como **ADMITIDA**.

EVALUACION DE OFERTAS ADMITIDAS:

En este estado se procede a la verificación de las ofertas económicas de los postores admitidos, quienes han cumplido con lo requerido en el numeral 2.2.1 de las bases administrativas integradas, ofertas que fueron ADMITIDAS al procedimiento de selección, es así que se procede a la evaluación del importe ofertado la misma que debe encontrarse dentro de los límites establecidos según lo prescrito en el acápite **28.3** del Art. **28°** de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado vigente, con el siguiente resultado:

N° Ord.	POSTOR	IMPORTE OFERTADO S/.	RESULTADO
01	CONSORCIO AMERICA (Integrado por: CONSULTORA FENIX S.R.L. y EMPRESA J & F E.I.R.L.)	6'429,700.36	ADMITIDO

Seguidamente se procede a la evaluación de la oferta, con el objetivo de determinar el mejor puntaje y el orden de prelación de la oferta, en función a los factores y criterios de evaluación que se han establecido en las bases administrativas integradas, La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

- I = Oferta
- Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
- Oi = Precio i
- Om = Precio de la oferta más baja
- PMP = Puntaje máximo del precio



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
COMITE DE SELECCION

Nº	NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PRECIO (98.00 Ptos)	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
01	CONSORCIO AMERICA (Integrado por: CONSULTORA FENIX S.R.L. y EMPRESA J & F E.I.R.L.)	98.00	2.00	100.00	1º

CALIFICACION DE OFERTAS SEGÚN ORDEN DE PRELACION:

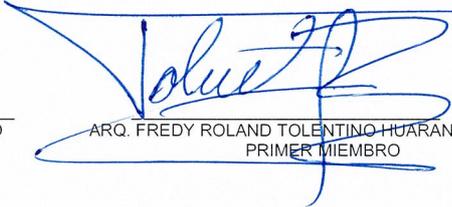
Nº	NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL			B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
		A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	A.2 FORMACION ACADEMICA	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
01	CONSORCIO AMERICA (Integrado por: CONSULTORA FENIX S.R.L. y EMPRESA J & F E.I.R.L.)	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO	CUMPLE

Finalmente, se procede a la calificación de la oferta del postor **CONSORCIO AMERICA (Integrado por: CONSULTORA FENIX S.R.L. y EMPRESA J & F E.I.R.L.)** quien cumple con los requisitos de calificación establecidos en los requisitos de calificación.

Con estos resultados, el Comité de Selección procede a adjudicar la Buena Pro al postor: **CONSORCIO AMERICA (Integrado por: CONSULTORA FENIX S.R.L. y EMPRESA J & F E.I.R.L.)**.

Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto siendo las 12:00 pm del 18.03.2025 suscribiéndose la presente acta en señal de conformidad.


ING. LEONEL BENITES DIEGO
PRESIDENTE


ARQ. FREDY ROLAND TOLENTINO HUARANGA
PRIMER MIEMBRO


C.P.C. GERBER ANIBAL AMBROSIO RENTERA
SEGUNDO MIEMBRO